



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001103181207 ✓
001102370206 ✓
001102216207 ✓
001117382195

**RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON
MARTÍN MANTEROLA URZÚA EN
CONTRA DEL DCTO. EX. N° 260, DE
2019, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

SANTIAGO, 17 MAR. 2020

R.M. EX. N° 94,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por medio del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos; D.S. N° 294, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el recurso de reposición interpuesto por don Martín Manterola Urzúa, en contra del Dcto. Ex. N° 260, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ords. N°s 10676, de 2019; y 965, de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Presentación de fecha 12 de febrero de 2020 de la Asociación de Armadores Artesanales de Mejillones ASOARMEJ; Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que don Martín Manterola Urzúa, abogado, en representación de Gabriel Ramos López, pescador artesanal, ambos domiciliados para estos efectos en Compañía 1390, Oficina 401, Santiago, interpuso recurso de reposición en contra del Dcto. Ex. N° 260, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que el acto recurrido, sometió las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* de la Región de la Región de Antofagasta al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) por Organización, conforme a la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA).

3.- Que el recurrente funda su presentación, en que, a su juicio, no existirían antecedentes sobre cuáles fueron las organizaciones de pescadores artesanales consultadas, salvo señalización somera, contenida en el Informe Técnico (R.PESQ) N° 168/2019, evacuado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; en que diversas organizaciones habrían manifestado no haber sido consultadas; y otras que, habiéndolo sido, no tenían conocimiento sobre la materia, por lo que no contestaron; que de las tres organizaciones que formalmente contestaron, solamente una, ASOARMEJ, manifestó su intención de participar en el referido régimen; que diversas organizaciones de la macro zona norte, en particular la de Tal-Tal y Mejillones, manifestaron su rechazo a la implementación del RAE; que el Consejo Zonal de Pesca adoptó su acuerdo favorable a la implementación del RAE sin ningún voto favorable de los representantes de la Pesca Artesanal; que con la implementación del RAE, se estaría favoreciendo a unos pocos armadores que operan actualmente en las pesquerías de Anchoveta y Jurel; que finalmente, la implementación del RAE implicaría un enorme perjuicio para el pescador artesanal recurrente, quien no podría participar en dicho régimen, en virtud de los criterios establecidos por la resolución que establece los criterios de distribución y ponderaciones de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, contenidos en la Resolución Exenta N° 3.305, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que en definitiva, solicita dejar sin efecto el acto recurrido.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, por medio del Ord. N° 965, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se confirió traslado a la Asociación de armadores de Mejillones ASOARMEJ.

6.- Que mediante presentación de fecha 12 de febrero de 2020, la referida Asociación, evacúa el traslado conferido, en el sentido de aportar argumentos desvirtuando las alegaciones del recurrente.

7.- Que por medio del Ord. N° 10676, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, atendido los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado al tenor de la presentación respectiva.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme a los artículos 50 ó 24 del mismo cuerpo legal, podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción".

9.- Que este régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

10.- Que para estos efectos se considerarán, según corresponda, los pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en la respectiva pesquería, la caleta, la organización, o el tamaño de las embarcaciones. La asignación de la fracción artesanal de la cuota global se efectuará por Resolución del Subsecretario, de acuerdo a la historia real de desembarques de la Caleta, Organización, pescador artesanal o tamaño de las embarcaciones, según corresponda, y teniendo en cuenta la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos. No obstante lo anterior, en caso de catástrofe natural declarada por la autoridad competente, la Subsecretaría podrá no considerar el o los años durante los cuales estuvo vigente dicha declaración para efectos de determinar la historia real de desembarque. Del mismo modo, la Subsecretaría no considerará las capturas que se imputen a la reserva de la cuota global anual fijada para efectos de atender necesidades sociales urgentes, establecida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3°. Una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por Resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

11.- Que por su parte, el D.S. N° 294, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reglamenta el referido régimen, señalando, en su artículo 2, que "El RAE se establecerá mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y

RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso de reposición, interpuesto por don Martín Manterola Urzúa, en representación de Gabriel Ramos López, en contra del Dcto. Ex. N° 260, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sólo en tanto se deja sin efecto el acto impugnado, retrotrayéndose el procedimiento al estado de consultar al Consejo Zonal de Pesca respectivo, esta vez remitiendo todos los antecedentes que resultan pertinentes.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, Y ARCHÍVESE Y PÚBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 19880

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

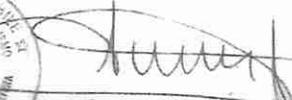


GOS/ECD/ecd

Distribución:

- Martín Manterola Urzúa, Compañía 1390, Oficina 401, Santiago.
- Subpesca.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura